



Proyecto de Ley N° 3771/2018-CR

Sergio Dávila Vizcarra
Congresista de la República

"LEY QUE PROPONE IMPULSAR LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A NIVEL NACIONAL"

El congresista **SERGIO DAVILA VIZCARRA**, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inciso c), 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



**"LEY QUE PROPONE IMPULSAR LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA,
PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES A NIVEL NACIONAL"**

Artículo Primero. -

El objeto de la presente norma es impulsar y establecer medidas encaminadas a facilitar y dinamizar las inversiones públicas, privadas y público-privadas, con el fin de consolidar el derecho a la salud y al medio ambiente previstos en nuestra carta magna, a través de la priorización y encausamiento las políticas públicas del Estado orientadas a la ejecución de proyectos de inversión en materia de instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional

Artículo Segundo. -

Declárese de necesidad pública e interés nacional, establecer como política nacional la ejecución de los proyectos de inversión pública referidos a la instalación, Mejoramiento, ampliación, rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional

263637/ATS

1

Artículo Tercero. -

Para el logro de los objetivos señalados en el artículo 1° de la presente Ley, tanto el Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Locales del país participarán conjuntamente con Inversionistas privados, mediante las diferentes modalidades de participación de la inversión privada previstas en el Decreto Legislativo N° 1012 ley marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la Inversión Privada. Asimismo, se podrá determinar la participación de privados mediante la celebración de alianzas estratégicas, contratos de colaboración empresarial, participación accionaria u otras modalidades reguladas por la normatividad vigente, para lo cual determinará la modalidad y el porcentaje de su participación, sin afectar la sostenibilidad fiscal, con el objeto de facilitar la ejecución de las plantas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.

Artículo Cuarto. –

El financiamiento de lo previsto en la presente ley se financia con cargo a los recursos que para dicho fin habilite el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Quinto. –

La Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda dentro de la elaboración y actualización de la Cartera de Inversiones de su Programa Multianual de Inversiones (PMI) priorizará los proyectos de inversión pública referidos a la instalación, Mejoramiento, ampliación, rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 1º. - Reglamentación de la Ley. -

El Poder Ejecutivo, Los Gobiernos Regionales y Locales en el plazo de 90 días calendario de publicado, efectuará las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento de la presente norma

Artículo 2º. - Derogación de normas opuestas a la ley

Quedan derogadas y sin efecto las normas legales y administrativas que se opongan o limiten la aplicación a la presente ley.

Artículo 3º. - Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario "El Peruano".

Lima, 26 de noviembre de 2018



SERGIO DÁVILA VIZCARRA
Congresista de la República


CHORUHUANKA


SANCHEZ


Despacho Grupo Parlamentario
Peruano Por el Cambio
Central: 311-7777 Anexo 7443
Plaza Simón Bolívar, Av. Abancay, Arequipa
Oficina 12 (Palacio Legislativo)
VOCERO PPK


JORGE NEUWILER e.


Moises Guía P.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ⁰⁷ de **ENERO** del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° ²⁷⁷ para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E

INTELIGENCIA FINANCIERA;

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,

GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN

DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El presente proyecto tiene como objetivo impulsar y establecer medidas encaminadas a facilitar y dinamizar las inversiones públicas, privadas y público-privadas, con el fin de consolidar el derecho a la salud y al medio ambiente previstos en nuestra carta magna, a través de la priorización y encausamiento las políticas públicas del Estado orientadas a la ejecución de proyectos de inversión en materia de instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.
2. El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 44 dispone que el Estado tiene como deber primordial garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general, el cual se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
3. Respecto del derecho al acceso al agua potable, el Tribunal Constitucional lo ha reconocido como un derecho fundamental no numerado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú, cuando señala en el punto 25 de la sentencia recaída en el EXP. N.º 06534-2006-PA/TC:

En resumidas cuentas corresponde al Estado, dentro de su inobjetable rol social y en razón de su objetivo primordial de protección del ser humano y su dignidad, fomentar que el agua potable se constituya no sólo en un derecho de permanente goce y disfrute, sino a la par, en un elemento al servicio de una interminable repertorio de derechos, todos ellos de pareja trascendencia para la realización plena del individuo

4. En tal sentido, el Tribunal Constitucional del extracto de su fundamento 25 ha señalado que corresponde al Estado, fomentar que el agua potable se constituya no solo en un derecho de permanente goce y disfrute, sino a la par, en un elemento al servicio de un interminable repertorio de derechos, todos ellos de pareja trascendencia para la realización plena del individuo; Asimismo, respecto al ámbito de protección, el Tribunal Constitucional ha señalado que el Estado está en la obligación de garantizar tres aspectos: el acceso, la calidad y la suficiencia; así como fomentar *"que el agua potable se constituya no sólo en un derecho de permanente goce y disfrute, sino a la par, en un elemento al servicio de un interminable repertorio de derechos"*. Además, debemos considerar que, mediante la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 28 de julio del 2010, se reconoció como derecho humano el acceso a servicios de agua y al saneamiento
5. Sin embargo, el derecho al acceso al agua tiene que enfocarse través de una visión integral, para lo cual dentro de las políticas en materia de tratamiento de aguas residuales se ha acuñado el término gestión integrada de los recursos hídricos el cual no solamente se ve la problemática que se tenga en el origen de la cuenca y en el lecho del río, sino también en la captación del recurso hídrico hasta su posterior tratamiento para la potabilización, todo ello a través de la solución conjunta el cual se da por etapas, las cuales finalmente garantizan el uso adecuado del agua siendo la implementación de las plantas de tratamiento de vital importancia para poder concluir con la gestión integrada de los recursos hídricos, de manera eficiente y no como hoy, completamente deficientes y perjudicial no sólo para la salud sino también para el medio ambiente.
6. Es importante considerar que este proyecto tiene como basamento el derecho a la salud, el cual constituye un derecho constitucional, previsto en el artículo 7 de

la Constitución, “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)”. En ese sentido, el derecho al acceso de las prestaciones de salud forma parte de un derecho inherente a la persona y consagrada en nuestra constitución en su Artículo 7° lo cual hace del derecho a la salud un derecho prioritario y de especial atención por parte del Estado

7. Debemos tomar en cuenta que uno de los principales retos del país es fortalecer el tema del saneamiento, el cual viene a ser de Vital importancia para las comunidades urbanas, el cual debido al inminente crecimiento que se viene generando año tras año, requiere de un adecuado tratamiento de las aguas residuales, que a la fecha viene siendo una fuente importante de insalubridad y de peligro inminente, no solamente dentro del ámbito de la salud sino también dentro del medio.
8. En tal sentido lo que se busca con el presente proyecto es fortalecer la atención por parte del Estado sobre las políticas públicas avocadas a la implementación de las plantas de tratamiento de aguas residuales, las cuales hasta la fecha no se han venido ejecutando en su real dimensión y en forma integral debido justamente a lo complejo y complicado de su implementación a través de la inversión pública tradicional, teniendo como único objetivo el presente proyecto de ley que a través de las mismas encarar en forma directa la problemática de los riesgos para la salud y medio ambiente estableciendo directrices para su ejecución.
9. Como todos sabemos, todo el agua que eliminamos producto de las diferentes actividades del quehacer humano, desde simples hasta complejas, tienen un objetivo final, siendo el objetivo final los ríos, las quebradas, los lagos y finalmente en el mar, situación que no se puede negar debido a la abultada información

sobre la eliminación de los de las aguas residuales en el mar¹ sean estas aguas residuales sean domésticas o industriales, considerando además que no todas las aguas residuales son vertidas a las redes de alcantarillado y aun cuando si lo fueran, no todas no todas ellas recibe un tratamiento ponderado y adecuado a las normas ambientales y de salubridad.

10. Según información oficial del Instituto Nacional de estadística en Lima solamente se generaban diariamente - 1,202,286 metros cúbicos de aguas residuales de las cuales sólo se viene tratando el 21.2% situación que no se aleja actual y considerando que para ese entonces, en Lima metropolitana existían 43 planta de tratamiento de aguas residuales, esta cifra es realmente alarmante lo que nos hace pensar que existe un alto déficit de tratamiento de aguas residuales debido a la insuficiencia de las plantas de tratamiento, el cual no puede tratar dado el abultado volumen diario generado a nivel nacional, esto implica una evidente y total contaminación de los cuerpos de agua natural sean estos superficiales o subterráneos además de la formación de focos infeccioso y generación de malos olores, el mismo que incide en dos ámbitos que son ampliamente protegidos por el estado y que requieren de una vital consideración por parte de todos los estamentos del estado, como es el derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente saludable.

¹ <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/callao-impactante-fuga-aguas-residuales-contamino-mar-video-noticia-452266>

<https://larepublica.pe/sociedad/1228717-empresas-industriales-continuan-arrojando-aguas-residuales-al-mar-de-paita>

<https://peru.com/actualidad/nacionales/paita-ana-sanciono-s-370000-pesqueras-verter-aguas-residuales-al-mar-noticia-117390>

<https://walac.pe/paita-retiran-tuberias-de-empresas-que-arrojan-aguas-residuales-al-mar/>

<https://diariocorreo.pe/edicion/piura/la-eps-grau-continua-contaminando-las-playas-de-talara-con-aguas-servidas-815413/>

11. Por otro lado, según información estadística, a la fecha solamente el 20% aproximadamente de aguas residuales recibe un tratamiento adecuado y el 80% se mantiene una total falta de atención y terminan en los cuerpos receptores, contaminando y dañando a la salud y al medio ambiente. Es por ello que mi preocupación se ha venido incrementando pues resulta preocupante que a lo largo de los años, no se vienen dando los objetivos en materia de saneamiento de aguas residuales a pesar de que existe la Ley N° 30045 que es la ley de modernización de los servicios de saneamiento, la cual justamente se promulgó con objeto de establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional promoviendo el desarrollo la protección ambiental y la inclusión social
12. Asimismo, el presente proyecto de ley tiene como principios, los previstos en la ley de la materia, en efecto el artículo tercero del título preliminar de la Ley Nro. 30045 Ley de modernización de los servicios de saneamiento, el cual establece como principio fundamental en el literal a) el **principio de acceso universal**, el cual justamente viene a ser **el derecho de la población a tener acceso a servicio de saneamiento sostenible y de calidad y así mismo establece la obligación del estado de proveer los a través de los prestadores de servicios a que refiere la Ley 26338 Ley General de servicio de saneamiento.**
13. A fin de consolidar el derecho fundamental al agua, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Asimismo, en el literal b) de la Trigésima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada “Política de Estado sobre los recursos hídricos” establece como objetivo: b) Asegurará el acceso universal

al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Lo propuesta legislativa no alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, y por el contrario perfeccionará y complementará y la fortalece ya que sirve como medida para establecer como prioridad impulsar y establecer medidas encaminadas a facilitar y dinamizar las inversiones públicas, privadas y público-privadas, con el fin de consolidar el derecho a la salud y al medio ambiente previstos en nuestra carta magna, a través de la priorización y encausamiento las políticas públicas del Estado orientadas a la ejecución de proyectos de inversión en materia de instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, al ser una norma declarativa, sin embargo pretende de manera inclusiva, establecer las políticas de estado avocadas a solucionar las problemáticas relacionadas a la falta de implementación de las PTAR a nivel nacional, para beneficiar al país implementándolo a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, generando un mayor beneficio tanto en el ámbito del derecho a la Salud como al

derecho a un ambiente saludable que permita el desarrollo integral de los pueblo del Perú.